

Decreto Nº 2570, que aprueba la Resolución Nº 180-76-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9428, del 26 de Marzo de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2570

CONSIDERANDO que la empresa WESTERN INTER-TRADING LIMITED, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 180-76-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de octubre de 1976, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION NO. 180-76-C

CONSIDERANDO: Que la empresa **WESTERN INTER-TRADING LIMITED**, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 30 de septiembre de 1976, con el N° 58 para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se establecerá en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís para la producción de prendas de vestir que dedicará a la exportación.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión: RD\$441,737.50

Localización de la empresa: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 119

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Arts. 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la citada Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa **WESTERN INTER-TRADING LIMITED**, en la Categoría "A", para instalarse en

la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, es proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que recaidan sobre los siguientes artículos:

Para las chaquetas se usarán los materiales siguientes:

Tela:

4,000,000 paños de espaldas

2,000,000 espaldas

2,000,000 cinturones

2,000,000 hebillas

2,000,000 frentes

4,000,000 paños de frentes

8,000,000 mangas

8,000,000 partes inferiores de mangas

6,000,000 forros de frente

4,000,000 cuellos

4,000,000 traseros de cuellos

5,000,000 bolsillos

8,000,000 tapas

4,000,000 puños

4,000,000 pañuelos

4,000,000 bolsillo tipo remendón

4,000,000 rellenos de hombreros

Forros:

2,000,000 espaldas

1,000,000 paños de espaldas

2,000,000 frentes

1,000,000 paños de frentes

8,000,000 mangas

8,000,000 mangas inferiores

4,000,000 traseros de cuellos

5,000,000 bolsillos

8,000,000 tapas

4,000,000 puños

4,000,000 epaulettes

4,000,000 bolsillos tipo remendón

Forro adhesivo:

6,000,000 forros de frente

4,000,000 cuellos

5,000,000 bolsillos

8,000,000 tapas

4,000,000 puños

1,000,000 epaulettes

Para los pantalones y las faldas se usarán los materiales siguientes:

Tela:

2,000,000 frentes

2,000,000 espaldas

8,000,000 bolsillos

3,000,000 forros para bolsillos

2,000,000 cierres relámpagos

1,000,000 metros de elástico

2,000,000 cinturones

1,000,000 metros de presilla

2,000,000 ganchos y ojos (para hombres)

2,000,000 ganchos y ojos (para mujeres)

Total: 1,000,000 de pantalones y 1,000,000 de faldas

Para las blusas y camisas se usarán los materiales siguientes:

Tela:

4,000,000 epaulettes
2,000,000 espaldas
2,000,000 peños de espaldas
2,000,000 cinturones
2,000,000 hebillas
2,000,000 frentes
4,000,000 paños de frentes
1,000,000 mangas
1,000,000 forros de frentes
4,000,000 puños
1,000,000 plásticos fijadores de cuellos
1,000,000 cuellos
5,000,000 bolsillos
8,000,000 tapas
2,000,000 cinturones

Forros:

4,000,000 puños
4,000,000 forros de frente
4,000,000 cuellos
4,000,000 plásticos fijadores de cuellos
5,000,000 bolsillos

8,000,000 tapas

Forros adhesivos:

2,000,000 cinturones

1,000,000 puños

4,000,000 forros de frente

4,000,000 cuellos

4,000,000 plásticos fijadores de cuellos

5,000,000 bolsillos

8,000,000 tapas

Total: 2,000,000 camisas o blusas

Materiales accesorios:

36,000,000 botones

1,500,000 bobinas de hilo

36,000,000 broches de presión y sujetadores

12,000,000 etiquetas

12,000,000 etiquetas de contenido

50,000 cajas de cartón

2,500,000 perchas

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la citada Ley N° 299 a las empresas

clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 123º de la Independencia y 114º de la Restauración, Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis; años 123º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER